

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio con número de clasificación 406/23/02 y anexo de Edgar Manuel Contreras Hernández, quien se ostenta como Director General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, en representación del Titular de dicha Secretaría.	5664
2. Escrito de seis personas que dicen promover en representación de la “Confederación Patronal de la República Mexicana”, el “Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.” y la “Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C.”.	5740

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el diez de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que la identificada con el número dos, se recibió el once siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Director General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹ De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 112, fracciones I y VII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**, que establece lo siguiente:

Artículo 112. La Dirección General de Procedimientos Constitucionales tiene las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en lo relativo a procedimientos constitucionales; (...).

VII. Representar, de conformidad con la normativa aplicable, a la Secretaría o a su Titular en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría, así como opinar las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos; (...).

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley, se le tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Secretario de Gobernación; designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibe la documental relacionada con su personería que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la petición de que se permita al promovente y a los delegados tomar fotografías de las actuaciones y constancias que obran en el expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁸, y 16, párrafo segundo⁹, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la autoridad peticionaria haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 6.** (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

⁹ **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la referida autoridad la oportunidad de defensa.

Se apercibe a dicha autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá observando las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada, esto de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero¹⁰, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio

¹⁰ **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Guauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹³ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

de dos mil veinte, en relación con el artículo 8¹⁵ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 10, fracción IV¹⁶, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁷, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con la versión digitalizada de la contestación de demanda y su anexo de la Secretaría de Gobernación para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, córrase traslado con copia simple de los referidos documentos al Instituto actor.

Por otra parte, incorpórese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de quienes se ostentan como representantes de la “Confederación Patronal de la República Mexicana”, el “Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.” y la “Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C.”, respectivamente, mediante el cual realizan a manera de *“amicus curiae”* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas manifestaciones y argumentos en relación con la presente controversia constitucional, con la finalidad de ofrecer una opinión técnica y jurídica para que se declare inconstitucional el decreto legislativo impugnado; por tanto, se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarios para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 35¹⁸ de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598, párrafos primero y segundo¹⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

¹⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁹ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Por otro lado, no ha lugar a tener a los diversos promoventes del escrito presentado a manera de “*amicus curiae*”, señalando domicilio en esta Ciudad, el correo electrónico ni el número telefónico que mencionan para oír y recibir notificaciones, al no tener reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de control constitucional.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Instituto actor, a la Cámara de Senadores y al Secretario de Gobernación, y **vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del oficio de contestación de demanda y anexo de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **4222/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²², del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...).

²⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

²² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual

por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²³.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **29/2023**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.
SRB/JHGV/ANRP. 6

tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

²³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 214703

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T00:22:46Z / 02/05/2023T18:22:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 bb b5 26 52 b5 3d 98 ab 1c 5f 21 ab 10 90 48 6c 32 50 26 32 5a 12 c6 90 71 e9 ff 5f 63 51 bb 24 f0 80 4c ec ee 30 99 f1 92 26 b5 5b 31 db d7 04 64 4f e4 1e f9 88 39 2f 23 27 06 66 2d ef 80 22 ab cc ce 51 eb 5c 07 b1 0c c9 66 c2 2f 7a 5c e1 87 60 a8 25 c9 ae dd c7 e7 f2 78 7d fb f7 86 1e c8 65 4b ff 9f 64 c2 a0 2c 19 66 a4 86 62 ac 1b 7f f5 c1 30 96 bc 14 0a d0 c7 7e cc 33 9b 84 f6 5a ba 13 76 72 db eb 05 d5 01 51 59 f2 31 08 48 4c f8 90 00 4f 01 df 21 a4 bc 03 ef d1 6e 49 b6 0c 9d 16 2e df e9 84 26 d0 5b 70 8a 45 ff 9c 30 c5 c4 ca fc 60 dd a7 e8 da 03 82 21 71 b5 5b 4c d5 09 fa 86 b2 2c b4 6c 3c 91 c9 e9 0b 6e f4 68 38 c1 9f 52 38 05 c1 8a 6e 65 b2 70 cd e9 a4 a9 fd 83 0c 50 3f 6c d5 af 79 4b 7e 74 27 cc 2d 53 1e 87 e2 56 d3 f6 77 3f e0 6c a5 99 56 6e eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T00:22:46Z / 02/05/2023T18:22:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T00:22:46Z / 02/05/2023T18:22:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5747758			
	Datos estampillados	966EEB0FAA651CF4A1285B9A4D1EC3B71E34D5A3EB788521B25A0583C2338ECA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T03:11:39Z / 27/04/2023T21:11:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 36 5a e7 5a b8 45 3d 2c 19 39 95 36 13 d4 37 b5 9e 22 b9 cf 19 1c 2b f6 1b 84 01 2a bc f4 f7 d7 d8 58 31 02 9b 81 38 6c 97 47 bb c9 28 72 5a 52 c7 2c 4b 1d 31 83 3a 81 cb 04 4a be 6a e5 7c bc 1b 45 94 ab bc 90 a0 7c a8 55 82 85 2b 4f 3c a5 07 ea 3a 71 a5 f0 37 30 02 da 64 3f 4f 84 a3 89 e0 28 1a 89 39 c6 eb ef 52 e9 6c 21 87 23 7e be 55 c3 22 9e 26 5e 95 b0 9b d1 e6 ea 2a 50 91 79 99 4e 75 67 62 8b f1 14 c9 97 b4 49 73 df 55 72 54 59 59 c8 6e cb 2e f9 7e 1e 29 74 71 9a 77 bf 23 47 0b 2a b0 c5 01 b6 54 e3 57 a5 ee 79 44 2d 4e e1 fe 7b 53 e2 9a 89 42 0d d4 3f 59 bf 6a e4 1d 55 f6 ef 88 c5 db 50 2f 55 28 e1 97 cf 0a 08 18 9a 39 39 a8 53 2a e5 97 47 f4 e7 81 bc 6b d4 aa 59 17 5b 94 4d d5 9e e9 18 1f e0 ad 89 1e a3 fe e8 20 fd 5c 61 7e 16 c4 f6 85 6b 75 52 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T03:12:09Z / 27/04/2023T21:12:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T03:11:39Z / 27/04/2023T21:11:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5739218			
	Datos estampillados	A3E89A8C79FE6A05F470D019E6C070A1FB94656B9794136BD55794D9247C9071			